



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA**  
**DESPACHO DE ALCALDIA**  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 106 - 2023 - A - MPL - N**

Nauta, **05 JUN. 2023**

**VISTO:**

El Informe N°01-2023-CS-MPL-N de fecha 27 de Abril del 2023, emitido por la Presidenta Suplente del Comité de Selección de Adjudicación Simplificada N°001-2023-CS-MPL y;

**CONSIDERANDO:**

Mediante Oficio N°003-2023-CS-MPL-N de fecha 27/04/2023, la Presidente Suplente del Comité de Selección MPL-N, remite el informe de observaciones y copia de Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada N°001-2023-CS-MPL, en el cual adjunta copia del Informe N°01-2023-CS-MPL-N de fecha 27/04/2023, por el cual la Presidente Suplente del Comité de Selección MPL-N, Juanita Ines Canterac Cueva, solicita la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°001-2023-CS-MPL-Contratación de Servicio de Transporte Fluvial para el Programa de Vaso de Leche y el Programa de Alimentación y Nutrición, en donde realiza observaciones en el sentido siguiente:

- a) Mediante Memorandum N°254-2023-GM-MPL-N de fecha 21/03/2023, la Gerencia de Administración y Finanzas da por concluida, la encargatura al cargo de Administración de Vaso de Leche.
- b) Que, con fecha 22 de Marzo del 2023, se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 106-2023-GM-MPL-N, designando a los miembros del Comité de Selección, que se encargaran de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la Contratación Adjudicación Simplificada N°001-2023-CS-MPL, en los cuales se designa como Presidente Titular, a pesar de haberle cesado en el cargo; así también no obra documento debidamente motivado o que advierta del cese de las funciones del indicado servidor; a efectos de que la suplente asuma como miembro titular, conforme a los **numerales 44.7 y 44.8 del artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**
- c) En el Termino de Referencia para la Contratación del Servicio de Transporte Fluvial para la Distribución de los Alimentos del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, no tiene sustento en cuanto al servicio de alimentos del vaso de leche, no especifica quién lo llevará y a su vez no especifica como y quién lo llevará, tampoco especifica cuales son las medidas de seguridad y salubridad del transporte, tampoco se hace referencia al control sanitario, manipuleo de alimentos; contraviniendo con lo establecido en el **Artículo 29° numerales 29.1, 29.7, 29.8, 29.9, 29.10, del T.U.O de la Ley N°30225.**
- d) También señala que, respecto al Acta de Absolución e Integración de Bases, Instalación Adjudicación Simplificada N°001-2023-CS-MPL-N-Contratación de Servicio de Transporte Fluvial para el Programa de Vaso de Leche y el Programa de Alimentación y Nutrición, le consignaron a la Juanita Ines Canterac Cueva como Presidenta Titular del Comité de Selección, sin haber participado en la instalación de dicha acta, ya que se encontraba en comisión de servicio en la Ciudad de Iquitos del 17 al 21 de abril del 2023, tal como lo acredita con el Memorando N°239-2023-UGRH-GAF-MPL-N de fecha 13/04/2023.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA

### DESPACHO DE ALCALDIA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- e) También indican que, nunca le comunicaron por parte del encargado de las Contrataciones del Estado, Jefe de la Unidad de Logística y Bienes Estatales para participar de la absolución e integración de Bases conforme se aprecia del expediente, desconociendo el procedimiento que se ha seguido, toda vez que se debió seguir observando los principios que rigen las Contrataciones del Estado, en su Artículo 2° de la Ley N°30225.
- f) En el Acta de Apertura Electrónica Admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2023-CS-MPL-N-Contratación de Servicio de Transporte Fluvial para el Programa de Vaso de Leche y el Programa de Alimentación y Nutrición, le consignaron a Juanita Ines Canterac Cueva, en calidad de Presidente Titular del Comité de Selección; sin embargo no ha participado en el acto de instalación de apertura electrónica, tampoco le han invitado por parte del encargado de las Contrataciones del Estado, para participar en la apertura de las ofertas electrónicas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, desconociendo las observaciones, que sirvieron para la descalificación de uno de los postores que, participó en el proceso, y que Juanita Ines Canterac Cueva no participó en la calificación de Oferta.
- g) Por último otra de las irregularidades es acorde con la información de SEACE y el 1er miembro Titular Lizardo Ulises Martinez, no figura como parte del Comité de Selección, pero si en los documentos contenidos en el expediente; en razón de ello solicita la Nulidad del Proceso de Adjudicación Simplificada N°001-2023-CS-2023-CS-,PL-N – Contratación de Servicio de Transporte Fluvial para el Programa de Vaso de Leche y el Programa de Alimentación y Nutrición.



Que, para atender las observaciones presentadas por la Presidenta Suplente del Comité de Selección de Adjudicación Simplificada N°001-2023-CS-MPL:

#### 2.1.- Ley N° 30225; del Artículo 44°. DECLARATORIA DE NULIDAD.

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos.

- a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato.
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa.
- e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito,

de aplicación.  
En este supuesto asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA

### DESPACHO DE ALCALDIA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

f) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.

La nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente Ley y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional.

Que, de la revisión de los actuados se tiene que, la Gerencia Municipal en conformidad a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°013-2023-A-MPL-N de fecha 02/01/2023, emitió la Resolución de Gerencia Municipal N°106-2023-GM-MPL-N, por el cual se designa a los miembros del Comité de Selección que, se encargará de la preparación, condición y realización del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada, para el Servicio de Transporte Fluvial para el Programa Vaso de Leche y el Programa de Alimentación y Nutrición, por el Valor Estimado estimado de S/.389,550.00 Soles con IGV de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta que, será convocado mediante el ejercicio presupuestal; designación que recayó en lo siguiente:

TITULARES	CONDICIÓN	DNI	CORREO ELECTRONICO
HENRY SANDOVAL MURRIETA	PRESIDENTE	05325792	Henry_sandoval_murrieta@hotmail.com
LIZARDO ULISES MARTINES HERRERA	1er MIEMBRO	44190292	martinezherreralizardoulises@gmail.com
JULIO AUGUSTO PIZANFO MORI	2do MIEMBRO	45598163	Juapimo_20@hotmail.com
SUPLENTE			
JUANITA INES CANTERAC CUEVA	PRESIDENTE	44464813	Inescaterac86@gmail.com
DANNY DANIEL TAMANI PINEDO	1er MEMBRO	44037646	danidaniel84@hotmail.com
WITLER CHUJUTALLI INUMA	2do MIEMBRO	45545936	Willert-8@hotmail.com

Que, dicha designación es observado por Juanita Ines Canterac Cueva, como Presidenta Suplente en el sentido de que, mediante memorando de fecha 21/03/2023, se da por concluida la encargatura al cargo de administración del vaso de leche y que posterior a su conclusión del cargo citado se le designa como presidente Titular de la Comisión de la conducción y la realización del procedimiento de selección de la contratación adjudicación simplificada, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 106-2023-GM-MPL-N de fecha 22/03/2023, es decir se designa como Presidente Titular a un miembro, posterior haber cesado al cargo un día antes de la emisión de la resolución administrativa referida; al respecto se debe tener presente que para conformar un comité de selección uno de sus integrantes debe pertenecer al órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, en conformidad a lo establecido en el numeral 44.1 del Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF; en razón de ello al haberse designado como como Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada para el servicio Programa de Alimentación y Nutrición, al señor Henry Sandoval Murrieta en su calidad de presidente del citado comité, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°106-2023-GM-MPL-N de fecha 22/03/2023, cuando dicha persona ya dejo de tener la encargatura en el cargo de Administrador del Programa Vaso de Leche, un día ante de la designación referida, tal como se aprecia del Memorando N°254-2023-GM-MPL-N de fecha 22/03/2023; situación que conlleva a un vicio causal de nulidad al no cumplir con lo establecido en el numeral 44.1 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA

### DESPACHO DE ALCALDIA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, La Presidenta Suplente del Comité de Selección MPL-N, Juanita Ines Canterac Cueva también indica que, en el Termino de Referencia para la Contratación del Servicio de Transporte Fluvial para la Distribución de los Alimentos del Programa Vaso de Leche, no expresa una motivación en cuanto al servicio de alimentos del vaso de leche, no especifica quién lo llevará y a su vez no especifica cómo y quién lo llevará, tampoco especifica cuales son las medidas de seguridad y salubridad del transporte, tampoco se hace referencia al control sanitario, manipuleo de alimentos; ante ello al revisar el los actuados se tiene que el Termino de Referencia en donde se observa que el objeto de la contratación es los servicios de embarcación adecuada de transporte fluvial para llegar con alimentos oportunamente y en buenas condiciones de sanidad alimentaria a las Zonas ribereñas, en buenas condiciones de sanidad alimentaria de acuerdo al cuadro de distribución proporcionado por la administración de UPAN y la finalidad pública es la entrega de dichos alimentos a los centros de atención con la estrategia de distribución gratuita; ante ello si el objeto de la Contratación es el Servicio de Transporte en los alimentos cuya finalidad es que sea distribuido en esto no se observa las características de medidas de seguridad y salubridad en el transporte a fin de que, sean distribuidos en buenas condiciones; situación que contradice lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, donde regula que, los Términos de Referencia deben contener la descripción objetiva y precisa de las característica relevantes y uno de ellos es la manipulación de los alimentos que serán transportados y distribuidos, en los cuales no se detalla en el término de referencia de la Contratación del Servicio de Transporte Fluvial para la Distribución de Alimentos de la Unidad de Programa de Alimentación y Nutrición de la MPL-Nauta; lo que constituye una causal de nulidad por contradecir la norma reglamentaria referida.

Que, otra de las observaciones que expresa la señora Juanita Ines Canterac, designada como miembro en el cargo de presidente suplente del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 001-2023-CS-MPL, es que al haber concluido la encargatura del Presidente Titular, a ella le consignaron como Presidente Titular del Comité de Selección, sin haber participado en la instalación del Acta de Instalación por haberse encontrado en Comisión de Servicio conforme lo acredita con el Memorando N°239-2023-UGRH-GAF-MPL-N de fecha 13/04/2023; así mismo no le comunicaron de la participación de la absolución e integración de Bases desconociendo el procedimiento que se ha seguido, así mismo no ha participado en el acto de instalación de apertura electrónica, tampoco en la apertura de oferta electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro y por última señala que el señor Lizardo Ulises Martínez de acuerdo a la información de SEACE, como miembro titular no figura como miembro Titular el designado Lizardo Ulises Martínez, como parte del comité de selección; ante ello al no comunicar con la finalidad de participar en la instalación del Acta como en la participación de la absolución e integración de Bases, así como en el acto de apertura de oferta electrónica, transgrede los principios de transparencia y de publicidad que todo proceso de contrato debe ser objeto, tal como lo estipula los acápites c) y d) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones; aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, deduciendo otro vicio causal de nulidad por contravenir normas legales y principios de la ley de Contrataciones tal como lo señala el numeral 44.1 del Artículo 44° del Decreto Supremo N°082-2019-EF.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA

### DESPACHO DE ALCALDIA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Por lo expuesto en el Informe Legal N° 140-2023-GAL-MPL-N y estando a las consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y el Segundo Párrafo del Artículo 44° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2023-CS-MPL-N, CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE Y EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICION; NULA la Resolución Gerencial Municipal N° 106-2023-GM-MPL-N de fecha 22/03/2023; debiéndose RETROTRAER todo lo actuado hasta el extremo que, la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta; vuelve a emitir el Acto Administrativo que Reconozca la Designación a nuevos miembros del Comité de Selección que se encargará del procedimiento de Adjudicación Simplificada antes referida; en mérito a los argumentos y expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas, inicie las Acciones correspondientes para inicio del proceso administrativo disciplinario y se deslinde responsabilidades, a quienes inobservaron las normas legales y reglamentarias de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER a la Jefatura de la Unidad de Logística y Bienes Estatales de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, registre en el Portal del SEACE, dentro del plazo del día siguiente de su notificación.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes y a los interesados para los fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA  
ALCALDIA  
JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI  
ALCAIDE